

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 200013110001-2022-00320-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MILENIS EUGENIA DAZA DAZA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALBERTO SIERRA MONTERO

Pasa al despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, bajo informe secretarial que antecede, según el cual, el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contestó la demanda oportunamente y, propuso excepciones previas; de las cuales se corrió traslado al extremo pasivo, quien describió dicho traslado.

Además, se informa que se encuentra surtido el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor Sierra Montero, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, encontrándose el expediente al despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial donde solicitó fijar fecha para audiencia.

No obstante lo anterior se advierte que, se hace necesario nombrar curador *Ad litem* a los Herederos Indeterminados del pretense compañero señor José Alberto Sierra Montero; en consecuencia, se designa al doctor EVERT MUEGUES, como curador para que los represente.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

SPLR

JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea61aafab4375d2feac10e68a2b19fe30946aa6e4faba514bc060a603bf701fa**

Documento generado en 30/01/2023 05:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>